La obra es un trabajo expositivo y excluyen sus conclusiones finales; no sienta ningún principio fundamental ni nuevo con respecto a este problema, aunque aclara muchos puntos, y llama la atención de la doctrina, la legislación y la jurisprudencia sobre él.

JOSÉ ANTONIO LAFUENTE SÁNCHEZ

Profesor de la Universidad de Madrid y Becario del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos.

RELAZIONE DELLA COMMISSIONE SPECIALE PER LO STUDIO DEL PROBLEMAS DELLA LIBERTA VIGILATA. «Centro Nazionale di Prevenzione e Difesa sociale». «Informe de la Comisión especial para el estudio del problema de libertad vigilada». «Centro Nacional de Prevención y Defensa Social».—Milano.

Como introducción al texto del proyecto de ley relativo a la libertad vigilada y propuesto por la Comisión Especial de Estudio del Centro Nacional de Prevención y Defensa Social de Milán, su ilustre Presidente, el doctor Fedele Tramonte, comienza haciendo un comentario a las conclusiones que vamos a ver integradas en dicho proyecto y al proceso de directrices, intervenciones y trabajos de la Comisión.

«La libertad vigilada forma parte de aquellas medidas de seguridad que en el sistema del Código penal italiano se consideran medios de prevención individual de la delincuencia. Se aplica a aquellos casos en los cuales la peligrosidad puede eficazmente ser combatida sin recurrir a la limitación de la libertad personal, apartando las ocasiones y los incentivos ambientales de nuevas manifestaciones criminales.»

La Comisión intenta con su proyecto precisar más la finalidad de esta institución, sin subvertir el sistema del Código penal.

Por lo que respecta a nombre de la misma, se propone el cambio del tradicional «libertad vigilada» por el de «libertad asistida» o con otra traducción castellana del término italiano «libertá assistita» con el de libertad ayudada o cuidada». Esto así por tener la nueva terminología menos carácter policíaco y mayor aceptación técnica en Derecho comparado.

Su aplicación no debe hacerse nunca sino después de comprobada la peligrosidad de su sujeto, y con la más amplia discrecionalidad de la autoridad que la impone. Solamente el juez y por un hecho delictivo o cuasi-delictivo que signifique una evaluación jurídico-social, puede declarar la existencia de esta peligrosidad.

Una vez fijada así la competencia del juez del proceso para ordenar o revocar dicha medida de seguridad de la «libertad asistida», ésta debe desarrollarse bajo la dirección del juez de «vigilancia».

En la comunicación del profesor Nuvolone se indican los sistemas adoptados por las legislaciones comparadas para el tratamiento de los sujetos sometidos a «libertad asistida».

Y por iniciativa del profesor Frisoli, la necesidad de una investigación previa a la fijación de dicha medida para hacer un estudio de la personalidad.

del sujeto afectado, valorando los aspectos ético-sociales, etc. y de acuerdo con esta información fijar su fórmula para conseguir el mayor éxito con ella.

Sobre las aportaciones del juez Amati, directamente relacionado por su profesión con la actividad judicial en este campo, se hace un detenido examen, como afirma el doctor Tramonte, de los presupuestos de la libertad asistida de la criminalidad, de la peligrosidad, de las medidas oportunas, insistiendo sobre todo en la necesidad de un saneamiento social mediante medios apropiados y de largo uso: creación de organizaciones de asistencia al libertado, a la familia, formación de un cuerpo de asistentes sociales técnicamente preparados, etcétera. El juez Amati y la doctora Renzi Guastalla, plantean en una palabra el problema de la asistencia post-carcelaria.

El profesor Frisolí se ocupa de la situación a que da lugar el incumplimiento de las obligaciones impuestas por el juez con la medida de libertad asistida, señalando que tal inobservancia da lugar a una tipificación autónoma.

Cuestiones de procedimiento en el más amplio sentido de la palabra, se abordan también por la Comisión, especificándose las modificaciones oportunas y necesarias en el texto del ordenamiento penal italiano.

Tras el informe del presidente de la Comisión de Estudio, que firma el doctor Tramonte y el Secretario de la Comisión de Estudio, doctor Argelo Saivini, se inserta el texto del proyecto articulado sobre la institución que nos ocupa, en el cuai, a través de sus quince artículos, se bosquejan las modificaciones a los artículos 163, 164, 168, 169, 177, 210, 228, 229, 230 y 231 del Código penal y el 649, 651 y 652 del Código de procedimiento penal. En ellas se abordan las condiciones para la aplicación de la libertad asistida, su revocación, extinción de la misma con la del delito, finalidad, aplicación facultativa, procedimientos de desarrollo, comedidas que la garantizan, requisitos formales, etc.

Al proyecto siguen documentadísimos e interesantes estudios de los miembros de la Comisión, como los de «Prueba y medidas análogas en el Derecho comparado» del profesor Prieto Nuvolone, catedrático de Derecho penal de la Universidad de Pavía, el referente a «Observaciones jurídicas sobre la institución», del doctor Antonio Amati; las también «Observaciones jurídicas sobre la institución», del profesor Paolo Frisoli, justificando la libertad vigilada en el actual sistema dicotomo de pena-medida de seguridad, el de «Esquema para una reforma del Instituto de la Libertad Vigilada», del consejero Adolfo Flora y las «Observaciones sobre la libertad vigilada», de la doctora Blanca Renzi Guastalla, en el que se señala la necesidad de un estudio psicológico-criminal del delincuente y se ofrecen los medios necesarios y oportunos para llevarlo a cabo. Es decir, la organización técnica, documental y procesal que ello requiere.

Acompañando a la interesante publicación del informe de la Comisión especial para el estudio del problema de la libertad vigilada, se insertan en hojas aparte, modelos de expediente, fichas informativas, impresos de estudio psicológico-criminal, socio-criminógeno, etc., y, en general, cuanto puede ser preciso para un estudio detallado de la personalidad del delincuente y de las incidencias del delito con vistas a una aplicación de la libertad vigilada.

REYES MONTERREAL, José María: «Acción y responsabilidad civil derivadas de delitos y faltas».—Prólogo de Enrique Jiménez Asenjo.—Gráficas Menor.—Madrid, 1951.

El enorme interés práctico de la responsabilidad civil, que se dice derivada de delitos y faltas, hace que el tema sea tratado con frecuencia por articulistas y monografistas. Tal interés hace que en los trabajos a su estudio dedicados, el aspecto procesal destaque sobre el sustantivo o material, que en este de que hoy doy noticia llega a la absorción, como ya advierte el título de la obra en el que se pone bien de manifiesto que el estudio de la acción va a ser el fin y base del trabajo.

Esto sí tiene el inconveniete de suponer, a mi juicio, una subversión de valores, como consecuencia de la cual el estudio de la naturaleza de esta responsabilidad se abandona, tiene la ventaja de dar a la obra un enorme valor práctico. Difícilmente encontrará el profesional otra mejor para su trabajo, pues el problema de este orden que en ella no esté resuelto está tan claramente orientado, que su solución no ha de ser difícil desarrollando principios en ella claramente expuestos.

Quizá dé una mejor idea del contenido de la obra y de su sistema una enunciación de sus cuatro grandes partes que el autor llama títulos, algunos de ellos divididos en capitulos. Estos son: Teoría general de la acción civil del delito (I); la acción como motor del proceso (II); con los subepígrafes o capítulos presupuestos procesales (la competencia como presupuesto, legitimación activa y pasiva, estudiando en ésta la extensión de la responsabilidad en cuanto a las personas), la asistencia judicial gratuita para actor y responsable y constitución de la relación jurídico procesal; contenido de la responsabilidad civil (III) con las obligadas determinaciones respecto a la restitución de la cosa, la reparación del daño y la indemnización del perjuicio, que son los tres capí. tulos del título, estudiando en el último con detenimiento, cariño y acierto la de los perjuicios morales, parte ésta que como referida al contenido material de la responsabilidad la preocupación por el aspecto procesal no está patente, preocupación que vuelve a predominar en el título siguiente; efectividad de la responsabilidad civil (IV), subdividido en dos capítulos dedicados al aseguramiento y a la efectividad de la responsabilidad civil.

Dada esta idea general de su contenido, sólo nos queda apostillar que la exposición es clara y bien trabada, el estilo terso y que la cita de autores es frecuente y bien manejada, aunque sólo sea a pie de página.

El prólogo, tras la obligada presentación y merecida loa del autor y de la obra, da ocasión a Jiménez Asenjo para pronunciar unas discretas y acertadas palabras sobre la formación profesional de nuestra Judicatura, la posición de los jueces—el autor lo es—que además son publicistas y sobre la compenetración y continuidad de función de prácticos y teóricos del Derecho.